



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 22. Por el que se aprueba la Ley de
Ingresos del Municipio de Tecomán.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- El Ing. Elías Lozano Ochoa, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, presentó el 15 de noviembre de 2018 ante este Poder Legislativo, mediante oficio No. 453/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2019.

2.- Mediante oficio **DPL/0088/2018** de fecha 22 de noviembre de 2018, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa referida en el punto anterior.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa formulada por el Munícipe señala textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 16 y 90, fracción IV; principios estos que



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

TERCERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (*Ingresos*) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Tecomán, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al H. Congreso del



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.

QUINTO.- Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 27 de septiembre de 2018, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Aportaciones Federales y Convenios ; mismos que para el ejercicio fiscal 2019 suman un total de **\$470,119,241.77 (CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.).**

SEXTO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Tecomán, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 123,191 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publicó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.

POLITICA DE INGRESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, se destinarán a cubrir el gasto público del Municipio de Tecomán, Colima; y su aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tecomán, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:

OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Tecomán, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos, que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y con estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias Tecomenses.

ESTRATEGIAS.

- Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índice fiscal y administrativo que infieren de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.
- Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tienda de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con la que cuenta la hacienda pública municipal y con eso fortalecerla en materia de ingresos tributarios.
- Actualizar de manera los padrones de contribuyentes con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales.

META.

- Con lo mencionado en supralíneas, el Honorable Ayuntamiento de Tecomán, determina obtener un incremento porcentual mínimo del 3.5% con relación al ejercicio 2018, esto derivado del crecimiento real del PIB estimado para el 2019 más el esfuerzo recaudatorio que harán las áreas involucradas.

A) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2019.

El H. Ayuntamiento de Tecomán, estima obtener recursos por **\$470,119,241.77 (CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.)**, distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$46,877,656.33** (Cuarenta y seis millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 y las proyecciones de octubre a diciembre de 2018, y el crecimiento real del PIB del 3.5% esperado para el 2019 y del 10% para el impuesto predial derivado de los esfuerzos de recaudación municipal.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos se proyecta recaudar **\$31,152,859.22** (Treinta y un millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 y lo proyectado del último trimestre, y el crecimiento real del PIB del 3.5% esperado para el 2019.

V. PRODUCTOS.

Los ingresos por Productos se estiman en **\$1,827,366.19** (Un millón ochocientos veintisiete mil trescientos sesenta y seis pesos 19/100 M.N.), considerando el potencial de ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

VI. APROVECHAMIENTOS.

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en **\$460,626.76** (Cuatrocientos sesenta mil seiscientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), y se calcularon considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 y lo proyectado del último trimestre, y el crecimiento real del PIB del 3.5% esperado para el 2019.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APOTACIONES Y CONVENICOS

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismo que fueron estimados en los términos siguientes:

Por concepto de Participaciones Federales del Ramo 28, se prevé obtener la cantidad de **\$196,380,782.00 (Ciento noventa seis millones trescientos ochenta mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones, El Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto sobre Producción y Servicios, Fondo de Impuesto sobre Producción y Servicios de Gasolina y Diesel, Fondo de Compensación ISAN, Fondo de ISR, el Incentivo ISAN y el Incentivo Tenencia.

Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33 se prevé obtener la cantidad de **\$136,306,800.00 (Trescientos treinta y seis millones trescientos seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de Fondo de Aportación para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FAISM y FORTAMUN, respectivamente.

De participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos.

En lo referente a los Convenios, se prevé obtener la cantidad de **\$17,113,151.16 (Diecisiete millones ciento trece mil ciento cincuenta y un pesos 16/100 M.N.)**, considerando los siguiente: Multas Federales No Fiscales, ZOFEMAT y Convenios de Programas Federales.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

No se prevé ingresos por este concepto.

X. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO

Con base en el artículo 46 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios se contempla un endeudamiento de hasta el 15% de los ingresos de Libre Disposición, el cual se prevé que pudiera ser hasta por un monto de **\$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)**.

B) DEUDA CONTINGENTE.

El H. Ayuntamiento de Tecomán, al cierre del mes de Octubre de 2018, no se presenta deuda contingente en sus finanzas.

C) RIESGOS RELEVANTES

El entorno macroeconómico previsto para 2019 se encuentra sujeto a riesgos a la baja que podrían modificar las estimaciones anteriores, donde destacan los siguientes: I) El cambio de gobierno federal del cual deriva a la fecha una falta de paquete económico 2019 y las estrategias que seguirá la administración, II) la tensión comercial a nivel mundial que ha afectado las expectativas de inflación y que ha generado alzas de precios en bienes y servicios, III) dudas de un crecimiento económico estable derivado del bajo desempeño que han tenido las inversiones en sectores tradicionales este año, IV) un posible menor dinamismo de la economía de Estados Unidos de Norte América derivado de los resultados de las elecciones intermedias 2018 y V) una elevada volatilidad en los mercados financieros nacionales e internacionales. Lo que puede generar una caída en la RFP y como consecuencia de esto un impacto directo en las Participaciones Federales, en consecuencia, de lo anterior se propone la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello mitigar en la medida de lo posible un escenario como el planteado anteriormente.



D) RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2017

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Tecomán del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2018 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de Tecomán, Colima.						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año (c)	Año (c)	Año (c)	Año (c)	Año 2017	Año 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					248,329,727.43	250,861,440.17
A. Impuestos					46,473,987.66	42,935,918.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos					29,949,632.81	30,251,129.03
E. Productos					1,600,525.23	1,765,571.20
F. Aprovechamientos					9,157,699.49	445,050.01
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios						



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

H. Participaciones				161,147,882.24	175,463,771.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)				133,026,369.70	151,387,650.94
A. Aportaciones				114,984,596.05	128,883,907.88
B. Convenios				18,041,773.65	22,503,743.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones					
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				2,616,000.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamiento				2,616,000.00	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)				383,972,097.13	



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					2,616,000.00	
2. Ingresos derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+ 2)					2,616,000.00	

E) PROYECCION DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Tecomán, Col. para el ejercicio 2020 en adhesión al ejercicio 2019.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Tecomán, Colima.
Proyecciones de Ingresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Concepto (b)	Año 2019	Año 2020	Año 2021 (d)	Año 2022 (d)	Año 2023 (d)	Año 2024 (d)	Año 2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	276,699,290.5	285,000,269.2					
A. Impuestos	46,877,656.33	48,283,986.02					
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							
C. Contribuciones de Mejoras							
D. Derechos	31,152,859.22	32,087,445.00					
E. Productos	1,827,366.20	1,882,187.19					
F. Aprovechamientos	460,626.76	474,445.56					
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios							
H. Participaciones	196,380,782.0	202,272,205.4					
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal							
J. Transferencias							
K. Convenios							
L. Otros Ingresos de Libre Disposición							
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	153,419,951.2	157,509,155.2					
A. Aportaciones	136,306,800.0	140,396,004.0					
B. Convenios	17,113,151.26	17,113,151.26					
C. Fondos Distintos de Aportaciones							



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	40,000,000.00				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	40,000,000.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	470,119,241.7				
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	40,000,000.00				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Las premisas empleadas en el apartado E) y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado B), siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta el crecimiento real del PIB.

II.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, previo citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se emite el mismo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción II, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad ya que la Ley de Ingresos del Municipio Iniciador, es el instrumento jurídico que establece los recursos financieros que ingresarán, en ese año a la hacienda pública municipal, provenientes de la recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios.

Una vez determinada la competencia de esta Comisión, y la facultad del Congreso del Estado para expedir y reformar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, esta comisión considera importante puntualizar y destacar algunos aspectos de la iniciativa que se dictamina:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- El H. Ayuntamiento de Tecomán, estima obtener recursos por **\$470,119,241.77(CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.)**.
- Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$46,877,656.33** (Cuarenta y seis millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.), mismo que se integran considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 y las proyecciones de octubre a diciembre de 2018, y el crecimiento real del PIB del 3.5% esperado para el 2019 y del 10% para el impuesto predial derivado de los esfuerzos de recaudación municipal.
- La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos se proyecta recaudar **\$31,152,859.22** (Treinta y un millones ciento cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 M.N.) la proyección que se deriva considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2018 y lo proyectado del último trimestre, y el crecimiento real del PIB del 3.5% esperado para el 2019.

TERCERO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos es la de ***“contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”***. A su vez, la fracción IV del artículo 115 del mismo ordenamiento supremo, establece la potestad a las legislaturas locales para establecer las contribuciones e ingresos que se harán llegar a la hacienda municipal, mismos que deberán ser utilizados en la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo citado. Por otro lado, el dictamen es el resultado de una Iniciativa formulada conforme al inciso c), de la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

CUARTO.- Esta Comisión hizo uso de sus facultades contenidas en el artículo 91 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se proponen modificaciones a la iniciativa en estudio, mismas que se exponen a continuación: se plantea modificar el artículo 1 en la sumatoria total del ingreso a autorizarse así como el concepto del clasificador por rubros de ingresos denominado Ingresos Derivados de Financiamientos, Endeudamiento Interno, para quedar en O (cero), con lo que se modifica la sumatoria del ingreso a percibir en el ejercicio fiscal correspondiente; toda vez que



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

lo solicitado por los iniciadores, es una autorización de endeudamiento libre, es decir no se sujeta al análisis y requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ni a lo estipulado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios, por lo que en caso que el Municipio pretenda solicitar la contratación de Deuda Pública, lo realice en el momento adecuado con la solicitud específica correspondiente, atendiendo las disposiciones legales correspondientes, como son el TÍTULO TERCERO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la propia Ley de Deuda vigente.

Como resultado de la propuesta del iniciador de manejar dos artículos en el mismo sentido, siendo estos el 2 y el primer párrafo del artículo 4, se propone se unifiquen en uno solo, propuesta de redacción que quedo en el citado artículo 2.

Se eliminó el artículo 3 y se realizó el corrimiento respectivo de los demás artículos; lo anterior, en razón, de que dicho artículo se contrapone totalmente con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Para finalizar, por técnica legislativa se hace los corrimientos correspondientes y la eliminación de artículos citados, para mantenerse una numeración ordenada y consecutiva.

QUINTO.- Finalmente, los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, respetando en lo general, la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; sustentado en las nuevas reglas de disciplina financiera que deben observar los Municipios en dicho ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O N O. 22

ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO 1.- El Municipio de libre de Tecomán, Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2019 la cantidad de **\$430,119,241.77 (CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUERENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS 2019
1.0.0.0	IMPUESTOS	46,877,656.33
1.1.0.0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	465,067.62
1.2.0.0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	37,222,765.78
1.3.0.0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	5,031,584.82
1.7.0.0	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	4,158,238.11
2.0.0.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1.0.0	<i>APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA</i>	<i>0.00</i>
2.2.0.0	<i>CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL</i>	<i>0.00</i>
2.3.0.0	<i>CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</i>	<i>0.00</i>
2.4.0.0	<i>OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL</i>	<i>0.00</i>
2.5.0.0	<i>ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</i>	<i>0.00</i>
3.0.0.0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1.0.0	<i>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</i>	<i>0.00</i>
3.9.0.0	<i>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE</i>	<i>0.00</i>



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

	LIQUIDACIÓN O PAGO	
4.0.0.0	DERECHOS	31,152,859.22
4.1.0.0	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	503,096.99
4.3.0.0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	22,692,824.69
4.4.0.0	OTROS DERECHOS	7,695,301.80
4.5.0.0.	ACCESORIOS DE DERECHOS	261,635.75
4.9.0.0	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5.0.0.0	PRODUCTOS	1,827,366.20
5.1.0.0.	PRODUCTOS	1,827,366.30
5.9.0.0	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6.0.0.0	APROVECHAMIENTOS	460,626.76
6.1.0.0	APROVECHAMIENTOS	460,626.76
6.2.0.0	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6.3.0.0	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
6.9.0.0	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUDADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7.0.0.0	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE	0.00



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

	INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	
7.2.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
7.3.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
7.4.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.5.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.6.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	0.00
7.7.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.8.0.0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0.00
7.9.0.0	OTROS INGRESOS	0.00
8.0.0.0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	349,800,733.26



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

8.1.0.0	PARTICIPACIONES	196,380,782.00
8.2.0.0	APORTACIONES	136,306,800.00
8.3.0.0	CONVENIOS	17,113,151.26
8.4.0.0	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
8.5.0.0	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9.0.0.0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0.00
9.1.0.0	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
9.3.0.0	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9.5.0.0	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.7.0.0	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0.00
10.0.0.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
10.1.0.0	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
10.2.0.0	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
10.3.0.0	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
TOTAL DE INGRESOS		430,119,241.77

Artículo 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato a la contraloría municipal, solo se podrá disponer de los recursos captados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Artículo 3.- Las Contribuciones, Derechos Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el Ejercicio Fiscal 2019, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Artículo 5.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2019 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 7.- Durante el ejercicio fiscal 2019 se causarán recargos, por conceptos de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Tecomán, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 8.- En el Municipio de Tecomán, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, durante el ejercicio fiscal 2019 proyecta recaudar y administrar la cantidad de **\$68,972,486.79 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)**. Ingresos provenientes por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

Artículo 9.- -Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el Ejercicio Fiscal 2019, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 119 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 6 seis días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**C. ARACELI GARCÍA MURO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
DIPUTADA SECRETARIA**